



Expediente n.º: 331/2023

Informe de Control Permanente del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Procedimiento: Cierre y Liquidación del Presupuesto

Tipo de Informe: Definitivo

INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.





Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*] y 191.3 [*en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.





Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaless
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y del organismo autónmo:

- Hospital – Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de la Concepción de Garachico.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.





La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste por recaudación ingresos

AYUNTAMIENTO

CONCEPTO	Contabilidad Presupuestaria				Contabilidad Nacional	Ajustes
	Derechos Reconocidos	Cobros (año n)	Cobros (años n-1)	Total Cobros	Importe	Mayor o Menor Déficit
	Impuestos Directos	1.003.282,84	866.444,20	102.123,52	968.567,72	968.567,72
Impuestos Indirectos	36.122,02	24.266,57	694,17	24.960,74	24.960,74	-11.161,28
Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	679.776,33	571.650,33	128.966,16	700.616,49	700.616,49	20.840,16
TOTALES.....	1.719.181,19	1.462.361,10	231.783,85	1.694.144,95	1.694.144,95	-25.036,24

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONCEPTO	Contabilidad Presupuestaria				Contabilidad Nacional	Ajustes
	Derechos Reconocidos	Cobros (año n)	Cobros (años n-1)	Total Cobros	Importe	Mayor o Menor Déficit
	Impuestos Directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	209.760,03	209.155,72	590,94	209.746,66	209.746,66	-13,37
TOTALES.....	209.760,03	209.155,72	590,94	209.746,66	209.746,66	-13,37

- Ajuste por reintegro Liquidación Negativa participación tributos del Estado de ejercicios distintos a 2008 y 2009.

CONCEPTO	REINTEGRO
Ajustes Liquidación PTE Ejercicio 2020	20.800,66 €





- Ajuste por Intereses.

AYUNTAMIENTO

PRESTAMO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTES
	Obligaciones	Intereses	Mayor o Menor
	Reconocidas	Devengados	Déficit
B.S.C.H. 0049 0518 21030006180	13.653,90	14.701,97	-1.048,07
	13.653,90	14.701,97	-1.048,07

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Garachico, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
Capítulo 1: Impuestos Directos	1.003.282,84 €	0,00 €	1.003.282,84 €
Capítulo 2: Impuestos Indirectos	36.122,02 €	0,00 €	36.122,02 €
Capítulo 3: Tasas y otros Ingreso	679.776,33 €	209.760,03 €	889.536,36 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	4.764.804,24 €	1.559.832,97 €	6.324.637,21 €
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	181.029,74 €	3.158,90 €	184.188,64 €
Capítulo 6: Enajenación Inversiones	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital	1.256.600,78 €	0,00 €	1.256.600,78 €
A) Total Ingresos (Capítulos I a VII)	7.921.615,95 €	1.772.751,90 €	9.694.367,85 €
PRESUPUESTOS DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
Capítulo 1: Gastos de Personal	2.872.185,80 €	951.391,52 €	3.823.577,32 €
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2.235.990,58 €	616.921,16 €	2.852.911,74 €
Capítulo 3: Gastos Financieros	22.376,90 €	0,00 €	22.376,90 €
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	673.531,33 €	0,00 €	673.531,33 €
Capítulo 6: Inversiones Reales	1.246.026,91 €	5.131,36 €	1.251.158,27 €
Capítulo 7: Transferencias de Capital	14.010,00 €	556.000,00 €	570.010,00 €
B) Total Gastos (Capítulos I a VII)	7.064.121,52 €	2.129.444,04 €	9.193.565,56 €
A - B = C			
C) ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	857.494,43 €	-356.692,14 €	500.802,29 €
D) AJUSTES SEC-95	-46.884,97 €	-13,37 €	-46.898,34 €
C + -D = F			
F) ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	810.609,46 €	-356.705,51 €	453.903,95 €

C. Con base en los cálculos precedentes y an los datos presentados se observa:

A nivel individualizado, para la Entidad Ayuntamiento de Garachico, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es superior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, por lo tanto, la entidad presenta estabilidad presupuestaria.

En el Organismo Autónomo Hospital-Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de la Concepción la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos presentado la entidad inestabilidad presupuestaria.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, son superiores a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los citados capítulos





son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta **capacidad** de financiación de **Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos tres euros con noventa y cinco céntimos (453.903,95 €)** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31.^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31.12.2022 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

TIPO	ENTIDAD	FECHA FORMALIZACIÓN	IMPORTE FORMALIZADO	FECHA VENCIMIENTO	CARENCIA	SALDO A 31.12.2022
Préstamo	Caixabank	24-09-2017	2.000.000,00 €	20-09-2032	2 años	1.500.000,11 €

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad serían los siguientes:

INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ORGANISMO AUTÓNOMO	DATOS CONSOLIDADOS
(+) Ingresos liquidados 2022 Capítulos I a V	6.665.015,17 €	1.772.751,90 €	8.437.767,07 €
(-) Ingresos afectados a Operaciones Capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
(-) Ingresos por Actuaciones Urbanísticas	0,00 €	0,00 €	0,00 €
(-) Ingresos Extraordinarios	1.355.646,92 €	0,00 €	1.355.646,92 €
(-) Transferencias Internas	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	5.309.368,25 €	1.772.751,90 €	7.082.120,15 €

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los





recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de **7.082.120,15 euros** y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en términos consolidados, es de **1.500.000,11 euros**.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de **21,18** % *[(deuda viva/ingresos corrientes) x 100]*, inferior al límite de deuda situado en el 75% *[límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]*.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Con efectos informativos.

LA INTERVENTORA
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

